



USAID

DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN, RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE CONSEJOS ASESORES INDÍGENAS (CAI)

**Artículo 23 de la Ley de los Consejos de
Desarrollo Urbano y Rural**





USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



GUÍA
PARA LA CONFORMACION, RECONOCIMIENTO Y
ACREDITACION DE CONSEJOS ASESORES
INDÍGENAS (CAI)

***Artículo 23 de la Ley de los Consejos de
Desarrollo Urbano y Rural***



- **Equipo Técnico de AGAAI:** Rosa Elizabeth Pajarito Guantá, Leonardo Escalante Cabrera y Sonia Liliana Can Yax
- **Revisión AGAAI:** Mario Aquino, presidente de la Junta Directiva y Carlos Guárquez, Director Ejecutivo
- **Revisión USAID Nexos Locales:** Brenda Paola Maldonado, Directora Técnica, y Juan Us, Especialista en Pueblos Indígenas
- **Edición:** USAID Nexos Locales ejecutado por *DAI Global LLC*
Subvención GR-Quetzaltenango-032
Contrato No. AID-520-C-14-00002
12 Avenida 1-48 Zona 3, Quetzaltenango, Guatemala
www.nexoslocales.com
 USAID Nexos Locales
 Nexos Locales LGP
- **Derechos de autor:** Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional –USAID– (por sus siglas en inglés).
- **Segunda Edición:** Guatemala, junio 2021



CONTENIDO

ACRÓNIMOS.....	4
PRESENTACIÓN.....	5
ANTECEDENTES.....	6
1. MARCO JURIDICO NACIONAL E INTERNACIONAL QUE RECONOCE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.....	7
2. GUIA PARA LA CONFORMACION, RECONOCIMIENTO Y ACREDITACION DE CONSEJOS ASESORES INDIGENAS.....	14
3. TIEMPO DE DURACION DEL CONSEJO ASESOR INDIGENA Y SU SOSTENIBILIDAD	20
4. MECANISMOS DE FORTALECIMIENTO	20
5. BIBLIOGRAFIA	22
6. ANEXOS	23

ACRÓNIMOS

AGAAI	Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas
CAI	Consejo Asesor Indígena
COMUDE	Concejo Municipal de Desarrollo
COCODE	Consejo Comunitario de Desarrollo
DPI	Documento Personal de Identificación
IPC	Índice de Participación Ciudadana
LCDUR	Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural
SISCODE	Sistema de Consejo de Desarrollo
SEGEPLAN	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
SCEP	Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia
OIT	Organización Internacional del Trabajo
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (siglas en Inglés)



PRESENTACIÓN

La Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas –AGAAI- se constituyó en 1996 con el fin de dar respuesta, desde la sociedad civil, a las demandas de los derechos de Pueblos Indígenas en el marco de los Acuerdos de Paz firmado en 1996. Desde entonces, la Asociación realiza acciones de incidencia a nivel nacional. Es un puente de apoyo entre Alcaldes y Autoridades Indígenas.

Con el objetivo de fortalecer el conocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y con el apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional- USAID-; se ejecuta la subvención “Fortalecimiento de la Representación y Funcionamiento de Autoridades Indígenas”, en el marco del cual se crea la presente Guía para la Conformación, Reconocimiento y Acreditación de Consejos Asesores Indígenas como una herramienta para fortalecer la participación de los pueblos Indígenas en el Sistema de Consejos de Desarrollo.

Esta Guía se basa en una experiencia de tres años de trabajo en la conformación de Consejos Asesores Indígenas en 20 municipios del país. Por tanto, para quienes trabajan por el fortalecimiento de los derechos de pueblos indígenas, puede ser una herramienta de mucha utilidad.

La Guía tiene tres partes importantes. La primera consiste en una descripción del contexto en que se desarrolló el trabajo para la conformación de los Consejos; luego sigue un apartado sobre los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos de pueblos indígenas. La parte central es la descripción de las tres fases y las etapas que conlleva la conformación de los Consejos Asesores Indígenas –CAI-. La tercera parte, considera una serie acciones para garantizar la sostenibilidad de los Consejos Asesores Indígenas, dentro de estas, el proceso de transición y algunas recomendaciones.

La AGAAI espera que con la publicación de esta Guía se contribuya al fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala.

ANTECEDENTES

Es importante mencionar que existen acuerdos y leyes que amparan y fortalecen la participación efectiva de pueblos indígenas en el país; por tal situación, a continuación se dan a conocer algunos de ellos.

1.1 Los Acuerdos de Paz

La firma de los Acuerdos de Paz, firme y duradera hace 22 años significó un gran paso para el país; pues en ella se reconoce el fortalecimiento del poder de los gobiernos locales, de la sociedad civil, de los gobiernos locales y de los pueblos indígenas.

1.2 Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática

El acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, en su artículo 12 establece que el Estado de Guatemala debe promover ante el Congreso de la República la reforma de varios artículos de la Constitución Política para el fortalecimiento **del poder civil, la participación social a nivel de las comunidades para lo cual asume el compromiso de descentralizar la administración pública, pero al mismo tiempo asume otros compromisos de otro nivel como:**

- a) Fortalecer los Gobiernos Municipales y asegurar el efectivo funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo.
- b) Establecer, en particular, los Consejos Locales de Desarrollo como mecanismo efectivo de participación de las comunidades indígenas en el proceso de desarrollo de sus comunidades y de los municipios a que pertenecen.
- c) Crear las condiciones para que se desarrollen las organizaciones locales representativas de la población.

1.3 El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus considerandos resalta que la *“identidad y derecho de los pueblos indígenas constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala”*. Continúa expresando que, *“todos los asuntos de interés directo para los pueblos indígenas demandan ser tratados por y con ellos, y que el presente acuerdo busca crear, ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías de participación de los pueblos indígenas, en el pleno respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos”*.

En el punto IV, inciso b) del mismo acuerdo, *el Estado reconoce el papel que corresponde a las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo a sus normas consuetudinarias, en el manejo de sus asuntos y añade que “es necesario institucionalizar la representación de los pueblos indígenas en los niveles local, regional y nacional, y asegurar su libre participación en el proceso de toma de decisión en los distintos ámbitos de la vida nacional”*.

1.4 La trilogía de leyes del poder local

En coherencia con lo establecido en los Acuerdos de Paz, y con el fin de alcanzar su cumplimiento, en particular el cumplimiento de los dos acuerdos citados, se reforma la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto 11-2002) y el Código Municipal (Decreto 12-2002) y se crea la Ley General de Descentralización (Decreto 14-2002), cuya columna vertebral es el fortalecimiento de la participación efectiva de la población en los procesos de desarrollo local.



I MARCO JURIDICO NACIONAL E INTERNACIONAL QUE RECONOCE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Existe un marco legal nacional sobre los derechos de pueblos indígenas, en el cual se destaca la Constitución Política de la República que contienen varios artículos que garantizan el derecho de los pueblos Indígenas. De la misma manera, se puede citar la Ley General de Descentralización, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Código Municipal. Asimismo, Los Acuerdos de Paz, en especial el Acuerdo de Identidad y Derecho de Pueblos Indígenas, asumido por el Estado de Guatemala como un compromiso con los pueblos indígenas.

Además, existe un marco legal internacional dentro de los cuales están los convenios y tratados firmados por el Estado de Guatemala para garantizar los derechos de los pueblos indígenas; los cuales son: Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Los principales artículos sobre derechos de pueblos indígenas de este conjunto de instrumentos legales, se resumen en el cuadro que sigue:

Cuadro 1 Resumen de los principales artículos sobre derechos de pueblos indígenas

LEYES NACIONALES SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	ARTÍCULOS	CONTENIDO
Constitución de la República de Guatemala	Artículo 58	Identidad Cultural: se reconome el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.
	Artículo 66	Protección a Grupos Étnicos: el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.
Código Municipal	Artículo 8, inciso c)	La autoridad ejercida por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción, es un elemento del municipio.
	Artículo 20	Comunidades de los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
	Artículo 3, inciso l)	Atribuciones del Concejo Municipal: brindar apoyo a los Consejos Asesores Indígenas –CAI– de la Alcaldía Comunitaria o Auxiliar; así como de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo –COCODE-y de los Consejos Municipales de Desarrollo –COMUDE-.
	Artículo 55	El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las Alcaldías Indígenas cuando estas existan.
	Artículo 56	El Concejo Municipal deberá reconocer a las Alcaldías Comunitarias o Alcaldías Auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal.
	Artículo 65	Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades



		indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas
Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural	Artículo 23	Se constituyen Consejos Asesores Indígenas en los niveles comunitarios, para brindar asesoría al órgano de Desarrollo Comunitario de Desarrollo y al Consejo Municipal de Desarrollo, en donde exista al menos una comunidad indígena. Los Consejos Asesores Indígenas se integrarán con las propias autoridades reconocidas por las comunidades indígenas de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos. El gobierno municipal dará el apoyo que estime necesario a los Consejos Asesores Indígenas de acuerdo a las solicitudes presentadas por las comunidades.
Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural	Artículo 44, inciso e)	El Consejo Municipal de Desarrollo debe consultar siempre la opinión del Consejo Asesor Indígena –CAI– cuando exista al menos una comunidad indígena en el municipio.
	Artículo 45	Establece los procedimientos para incluir en las políticas públicas municipales las propuestas en materia de pueblos indígenas consensuados con el CAI.
	Artículo 46	Establece que el CAI es el cuarto órgano del COMUDE.
	Artículo 50	Las relaciones del CAI son con el COMUDE y COCODE.
Ley General de Descentralización	Artículo 17	Fomenta la participación de la población en los procesos de desarrollo local.
	Artículo 18	Fomenta la participación de las organizaciones comunitarias en la realización de obras, programas y servicios públicos en la comunidad.
Acuerdo de paz: Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas	Considerando	Que el tema de identidad y derechos de los pueblos indígenas constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala. Que todos los asuntos de interés directo para los pueblos indígenas demandan ser tratados por y con ellos. El presente acuerdo busca crear, ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías de participación de los pueblos indígenas, en el pleno respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos.
Código Penal	Artículo 202 (Bis)	Se entenderá como discriminación toda exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, etnia, idioma, edad, religión, situación económica... Quien por acción u omisión incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años. La pena se agravará en una tercera parte: cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.



DECLARACIONES, PACTOS Y CONVENIOS SOBRE DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS	ARTICULOS	CONTENIDO
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Artículos 1	Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
	Artículo 2	Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
	Artículo 4	Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre. La esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.
	Artículo 7	Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
	Artículo 17	1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.
	Artículo 18	Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia; así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.
	Artículo 20	1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
	Artículo 22	Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.
Artículo 27	1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.	

Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	Artículo 1, Parte I	1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. 2. Todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.
	Artículo 2, Parte II	1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos
	Artículo 3, Parte II	Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.
	Artículo 5, Parte II	1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él. 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.
Declaración de las Naciones Unidas	Artículo I	Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas,



		la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.
	Artículo 2	Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.
	Artículo 4	Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales; así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.
	Artículo 7	1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona. 2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.
	Artículo 17	1. Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable. 2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño; teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.
	Artículo 18	Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos; así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.
	Artículo 20	1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales; a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. 2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.
	Artículo 22	1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas en la aplicación de la presente Declaración. 2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.



	Artículo 27	Los Estados establecerán y aplicarán conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes; tradiciones; costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Artículo 1, numeral 2	La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
	Artículo 2, numeral 1	Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
	Artículo 3 numeral 1 y 2	1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.
	Artículo 7, numeral 1	Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas; creencias; instituciones; bienestar espiritual; y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera; y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
	Artículo 8, numeral 2	Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias; siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	Artículo 3	Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.



	Artículo 4	Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial; cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
	Artículo 5	En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención. Los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.

2. GUÍA PARA LA CONFORMACION, RECONOCIMIENTO Y ACREDITACION DE CONSEJOS ASESORES INDIGENAS

2.1 Conceptos Generales

2.1.1. Definición de Consejos Asesores Indígenas

El CAI es un órgano del Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE) “constituidos con las propias autoridades reconocidas por las comunidades indígenas”, cuyo objetivo es orientar a los integrantes del Consejo Comunitario de Desarrollo y al Consejo Municipal de Desarrollo, para promover el desarrollo local con pertinencia cultural e identidad de los pueblos indígenas, que responda a las demandas de las comunidades indígenas del territorio.

2.1.2 Concepto de la Guía para la Conformación de Consejos Asesores Indígenas

La Guía para la Conformación, Reconocimiento y Acreditación de Consejos Asesores Indígenas es una herramienta que indica 5 pasos importantes para fortalecer la participación de los pueblos indígenas en el Sistema de Consejos de Desarrollo (SISCODE), basada en la práctica de tres años en la conformación de Consejos Asesores Indígenas –CAI–.

2.1.3 Naturaleza y Utilidad de la Guía

La guía es un instrumento que puede facilitar la conformación de los Consejos Asesores Indígenas en los COMUDE. Está sujeto a mejoras, sin embargo, hay que resaltar que se basa en el trabajo de tres años de la AGAAI, y que sería el primero en su naturaleza. Aproxima tiempos que se requieren para cada paso, y se deben entender así, pues en el campo surgen imprevistos que pueden retrasar el proceso.

La guía es útil para organizaciones no gubernamentales y gubernamentales que tengan el interés de fortalecer la participación de los pueblos indígenas en el sistema de consejos de desarrollo, porque no solo aproxima tiempos, sino detalla las distintas etapas para conformar los Consejos Asesores Indígenas.

2.2 Objetivos de la Guía

La guía tiene el objetivo de facilitar la conformación, reconocimiento y acreditación de los Consejos Asesores Indígenas en los COMUDE.



2.3 Etapas para la Conformación de Consejos Asesores Indígenas

La conformación de Consejos Asesores, en general, tiene tres fases y seis etapas, cada una de ellas se desarrolla a continuación:

FASE INICIAL

2.3.1 Primera Etapa. Identificación de Actores Locales

Se deben conocer dos grupos de actores claves, el gobierno municipal y las Autoridades Indígenas, así como su nivel de afinidad y su disposición de trabajar juntos. Cuando las Autoridades Indígenas no están constituidas como tales en los municipios, se puede trabajar con Alcaldes Comunitarios que cuenten con la visión de lograr el desarrollo de su municipio, de esa manera se conformará el CAI. Sin embargo, también es importante conocer su nivel de relacionamiento con los gobiernos municipales, ya que en algunas ocasiones existen diferentes puntos de vista en aspectos específicamente de índole político, en este caso es poco probable que exista algún avance.

La identificación de actores claves se puede realizar a través de un diagnóstico rápido. Esto contribuirá a conocer el grado de identificación en relación a la identidad y derecho de pueblos indígenas; pues no se garantiza la conformación del CAI, si los actores locales no se identifican con los temas. Esta fase puede durar tres jornadas de trabajo de 4 horas cada una.

FASE INTERMEDIA

2.3.2 Segunda Etapa. Sensibilización y Capacitación

Si se establece que existen condiciones para la conformación del CAI, se desarrollará un proceso de sensibilización y capacitación de las Autoridades Indígenas sobre el Marco Legal y Nacional e Internacional de los Derechos de los Pueblos Indígenas. La AGAAI ha desarrollado un manual de capacitación en el tema durante cuatro jornadas de 4 horas cada una, donde se hablará acerca de las Formas de Organización y Función de las Autoridades Indígenas.

2.3.3 Tercera Etapa. Conformación

La conformación del Consejo Asesor Indígena se realiza en un evento exclusivo, tomando como base los siguientes puntos:

- 1) Una reflexión sobre los tres temas desarrollados en la capacitación, con la finalidad de tener los suficientes criterios para elegir a las personas idóneas.
- 2) Se consensua el número de personas que deben integrar el CAI, considerando los números importantes dentro del calendario maya como el número 4, 9, 13 y 20. Se recomiendan 9 personas porque el CAI es una delegación de la Autoridad Indígena; por tanto, no debe ser un número muy grande y porque la dinámica de los representantes en los COMUDE es de 2, un titular y un suplente. Por tal situación, el 9 se adecua a esta dinámica.
- 3) Se realizan propuestas de personas para la integración del CAI y se informa quienes pueden integrar son:
 - Autoridades Indígenas Ancestrales reconocidas.
 - Ancianos y Ancianas reconocidos por las comunidades
 - Comadronas
 - Alcaldes Comunitarios
 - Guías Espirituales
 - Líderes y Lideresas Indígenas

- Académicos Indígenas con reconocimiento de la comunidad

Se enfatiza que el criterio más importante para integrar al CAI es la conciencia que se tengan de la identidad, derechos de los Pueblos Indígenas y su cosmovisión. Además, que practiquen los valores de respeto, tolerancia, serenidad, imparcialidad y capacidad de diálogo.

4) Se define el periodo de duración de sus cargos en el CAI. Este se adecua al periodo de servicio que prestan en la comunidad, o según el tiempo que decidan, ya que la ley no establece un periodo de función. Se recomienda que sea más de un año, cuatro años sería lo ideal por su significado en el calendario maya. Sin embargo, en la realidad los CAI conformados tienen una duración igual al tiempo de servicio en sus comunidades de un año. Por otro lado, se ha logrado que algunos periodos en el cargo sean de dos años. Lo anterior se registra en acta de la Autoridad Indígena, el cual se certifica y se adjunta a la solicitud de su integración en el COMUDE. Esta etapa conlleva una jornada de 4 horas trabajo (1 día).

2.3.4 Cuarta Etapa. Presentación del CAI ante el Concejo Municipal

La presentación del CAI ante el Concejo Municipal se realiza en 1, 2 o 3 reuniones debido a la cantidad de puntos a tratar. Aunque se solicita que asista todo el Concejo Municipal, generalmente un representante de la municipalidad recibe a la delegación de Autoridades Indígenas. Luego, solicitan ampliación de la información del tema ante el Concejo Municipal o ante una Comisión del mismo Concejo. Estas reuniones duran un promedio de 10 minutos hasta de una hora. Sin embargo, hay trabajos previos y posteriores a estas reuniones. Por lo que se planifican cuatro horas de trabajo donde se llevan a cabo tres momentos fundamentales:

Primero: reunión previa con las Autoridades Indígenas para la planificación, organización y socialización de la agenda.

Segundo: reunión con el Concejo Municipal

Tercero: reunión de evaluación de resultados con la finalidad de exponer el proceso de conformación, especialmente el fundamento legal, los roles y responsabilidades del CAI; además, se solicita el apoyo de su presentación en el COMUDE, para que este apruebe su integración.

2.3.5 Quinta Etapa. Reconocimiento

Esta etapa consiste en una presentación del CAI en el COMUDE, durante un lapso de 15 a 30 minutos. Su fin es exponer el marco legal del CAI, citando los artículos detallados en el apartado 3 de esta guía. Al finalizar la exposición, se da un espacio de preguntas, las que deben ser contestadas adecuadamente. Después de esta ronda de preguntas, se solicita cortésmente al Coordinador del COMUDE que pregunte al pleno sobre la aprobación de la integración del CAI.

Cuando existe suficiente tiempo para exponer el tema, o cuando existe voluntad de los actores en el COMUDE, la integración del CAI en el COMUDE se logra inmediatamente. Cuando ocurre lo contrario, se necesita de una presentación adicional en otra reunión. Si se hace un trabajo de cerca con las Autoridades Municipales, la aprobación del CAI normalmente se logra en la primera reunión, es allí donde radica la importancia de trabajar en conjunto desde el principio. En todo caso, habrá que disponer de dos reuniones del COMUDE para esta presentación sabiendo que pueden cambiar la agenda por varios motivos.

El reconocimiento es garantizado cuando el COMUDE aprueba la integración del CAI como su cuarto órgano, siendo los otros órganos: Coordinación, Secretaría y Comisiones de Trabajo, según lo establece la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural en el artículo 46. Al igual que la etapa anterior, esta se desarrolla en tres momentos y por tanto, es una jornada de trabajo de cuatro horas.



FASE FINAL

2.3.6 Sexta Etapa. Acreditación

Esta etapa se refiere a un proceso administrativo que debe ser inmediato, pero la experiencia indica que puede tardar hasta un mes pues algunos secretarios no están siempre en la disponibilidad de extender las credenciales inmediatamente. Para lograr la acreditación se debe adjuntar documentación requerida por el encargado de llevar el control de inscripción de integrantes del COMUDE ante el SISCODE.

Algunos documentos que solicitan para la inscripción del CAI son: fotocopia del DPI, boleta de ornato (si son menores de 60 años), copia de constitución del CAI y solicitud de acreditación dirigida al coordinador del COMUDE.

CONSIDERACIONES GENERALES

Punto de Inicio del Proceso de Conformación de los CAI. Hasta el momento, solo se han indicado las etapas y los tiempos para la conformación de los Consejos Asesores Indígenas. Sin embargo, hay otros puntos importantes a considerar; uno de ellos es el momento adecuado para iniciar el proceso. De acuerdo a la experiencia, en los municipios donde las Autoridades Indígenas prestan un año de servicio, el momento ideal de iniciar el proceso es en enero pues en este mes inician su año de servicio. En este aspecto, para los procesos de conformación del CAI se recomienda la línea de tiempo que se ilustra en la figura 5.

Acreditación. Algunos Secretarios Municipales argumentan que no pueden acreditar a los CAI porque SEGEPLAN solicita actualizar los datos de los integrantes de los COMUDE en los meses de enero de cada año, y en este periodo es cuando ellos pueden realizar las acreditaciones. Sin embargo, hay que diferenciar la actualización que requiere SEGEPLAN de la acreditación de los integrantes de los COMUDE, pues este es un proceso interno de las municipalidades, que se puede hacer en cualquier momento del año. En todo caso, se debe coordinar con el departamento de informática de SEGEPLAN quien administra la plataforma digital del Ranking Municipal. Si no se logra esta coordinación, un CAI que inicia su proceso de conformación al inicio del año, no podría acreditarse porque sus integrantes finalizan su servicio en diciembre de cada año.

2.4 ACOMPAÑAMIENTO DE LOS CONSEJOS ASESORES INDÍGENAS Y EL PROCESO DE TRANSICIÓN

Las Autoridades Indígenas son electas en los meses de octubre, noviembre y diciembre. Es importante considerar esta este lapso, porque en este momento se acreditan los Consejos Asesores Indígenas. Es importante incorporar a las autoridades electas en la etapa final y en el proceso de acompañamiento para que las autoridades salientes trasladen la información a las autoridades electas.

Cuando se conforma el CAI, se define su periodo de duración según la disposición de la asamblea pues la ley no establece un periodo definido. En el acta se estipula que después del tiempo de servicio, las autoridades que ingresen en el siguiente año deberán elegir nuevamente al CAI para continuar participando en las reuniones del COMUDE y se procede a actualizar la acreditación en el mes de enero, según el procedimiento establecido por la municipalidad.



LÍNEA DE TIEMPO PARA LA CONFORMACION, RECONOCIMIENTO Y ACREDITACION DE CONSEJOS ASESORES INDIGENAS

Abril – Junio		Julio - Diciembre		Enero – Febrero		Diciembre	
INICIAL		INTERMEDIA		FINAL			
Identificación de actores	Cabildeo con autoridades municipales	Conformación	Reconocimiento	Acreditación /funcionamiento	Transición		
Consiste en identificar a líderes comunitarios o autoridades indígenas para conocer el grado de identificación con la identidad y derecho de Pueblos Indígenas.	Incidencia y Cabildeo con gobierno municipal y las Autoridades Comunitarias o Indígenas para conocer el nivel de relación y disposición de trabajar juntos.	Proceso de sensibilización y capacitación de las Autoridades Indígenas sobre el Marco Legal, Nacional e Internacional de los Derechos de los Pueblos Indígenas y presentación del CAI ante el Concejo Municipal.	Presentación del CAI y exposición de los fundamentos legales y el proceso de conformación del CAI para lograr la aprobación de la integración del CAI como el cuarto órgano del COMUDE, quedando constituido en punto de acta.	Realización de un Proceso administrativo solicitando al coordinador del COMUDE la inscripción y Acreditación del CAI.	Este proceso se debe realizar durante el proceso inicial entre cada periodo de servicio que preste el CAI dentro del COMUDE.	Libro de actas	
Boleta de Información para el diagnóstico rápido.	Reuniones de acercamiento e incidencia con Autoridades Municipales.	Módulos (contenidos para capacitación).	Acta de aceptación del COMUDE.	Documentos para la inscripción del CAI: fotocopia del DPI, boleta de ornato, copia de constitución del CAI y solicitud.	Acreditaciones individuales y colectivas extendidas por el Secretario Municipal.		

Fases

Acciones

Herramientas

3. TIEMPO DE DURACION DEL CONSEJO ASESOR INDIGENA Y SU SOSTENIBILIDAD

3.1 Duración del Cargo como CAI

La duración del cargo como CAI será según acuerdo dentro de los mismos miembros de la Autoridad Indígena aprobada por la asamblea. Asimismo, se recomienda de uno a dos años de servicio como CAI, respetando la periodicidad de funcionamiento de la Autoridad Indígena; algunos cuentan con uno hasta cuatro años de servicio elegidos por principales (Ancianos) de cofradías por haber servido a la comunidad correctamente.

En el aspecto de sostenibilidad es importante capacitar a los integrantes del CAI cada vez que ocurran cambios, con el objetivo de fortalecer sus capacidades y lograr en ellos esa incidencia correcta dentro de las reuniones del COMUDE. También es importante proporcionarles un fondo económico para su movilización y para las reuniones o actividades del COMUDE como también de materiales que en su momento necesiten. Recordemos que este servicio es ad honorem y muchas veces dejan de generar un ingreso económico para atender a su familia por cumplir su función como CAI.

3.2 Periodicidad de las Alcaldías Comunitarias

Según el Código Municipal en el artículo 57 específicamente en cuanto a la duración de los cargos de las Alcaldías Comunitarias o Auxiliares describe: "no podrá exceder del periodo del Consejo Municipal"; es decir, no sobrepasar de los cuatro años en sus funciones, de esta forma se recomienda que en acuerdo con los Alcaldes Comunitarios se conforme el CAI cada año o con un máximo de dos años en consulta y decisión de los órganos del COCODE y líderes indígenas; y bajo la anuencia de la autoridad municipal. De esa forma se estaría fortaleciendo la participación del CAI en el COMUDE.

4. MECANISMOS DE FORTALECIMIENTO

4.1 Facultad de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia –SCEP-, en el fortalecimiento del CAI

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP) es la entidad pública comprometida con el desarrollo nacional, encargada en la coordinación, dirección y fortalecimiento del Sistema de Consejos de Desarrollo; y de la Descentralización del Organismo Ejecutivo por medio de estrategias y métodos de trabajo para el cumplimiento de sus objetivos. En este sentido, la SCEP en su deber de fortalecer el Sistema de Consejos de Desarrollo, debe fortalecer el funcionamiento adecuado de los COMUDE, asegurando, no solo la conformación de comisiones de trabajo, sino también, la conformación e integración de los Consejos Asesores Indígenas como su cuarto órgano, tal como lo establece el reglamento de Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

4.2 Facultad de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN- en el fortalecimiento del CAI

La SEGEPLAN como instancia de asesoría técnica especializada, impulsa actividades para mejorar las capacidades de los integrantes del Consejo de Desarrollo, realizando el “Fortalecimiento Municipal para lograr una gestión exitosa de los procedimientos establecidos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública”. Una de las actividades que realiza la SEGEPLAN en dicho aspecto es la realización del “Ranking Municipal” considerado como una herramienta que contribuye al fortalecimiento de la gestión municipal. Entre otros aspectos, mide el “Índice de Participación Ciudadana –IPC-” y dependiendo del cumplimiento de varios indicadores al respecto, califica la gestión municipal. Dentro los indicadores de participación ciudadana que utiliza la SEGEPLAN, no existe uno respecto a la conformación de los CAI específicamente.

En virtud de lo anterior, es oportuno que la SEGEPLAN considere la conformación de CAI como otro indicador del índice de participación ciudadana, como un mecanismo que induzca a los gobiernos locales su conformación, y por tanto, el cumplimiento de la ley.

4.3 Facultad y Obligación del Gobierno Municipal de Fortalecer al CAI

Basados en el artículo 23 de la LCDUR, donde establece que “el gobierno municipal dará el apoyo que estime necesario a los Consejos Asesores Indígenas de acuerdo a las solicitudes presentadas por las comunidades”, y considerando también que el CAI pertenece a la Alcaldía Indígena o Comunitaria, el Código Municipal establece en los artículos 55 y 56 constituye que “el gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas” como también “reconocer las alcaldías comunitarias en especial en la toma de decisiones”.

En el artículo 35, inciso l) del Código Municipal establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es brindar apoyo a los Consejos Asesores Indígenas de la alcaldía indígena comunitaria, o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de los Consejos Municipales de Desarrollo.

4.3 La Facultad de las Instituciones de la Sociedad Civil y su Rol en el Fortalecimiento del CAI

Aunque no existe un mandato legal de la sociedad civil de apoyar a los CAI, es una aliada importante para integrar y fortalecerlos en los COMUDE. Se puede, entonces, desarrollar un plan de acercamiento con ella, con la finalidad de compartir la organización, naturaleza y función de los CAI. Asimismo, se puede desarrollar el mismo plan con las distintas entidades del Estado, y con la misma finalidad, que participan en los COMUDE.

5. BIBLIOGRAFIA

- Gobierno de Guatemala (2016). La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia. Recuperado el 28 de diciembre de 2018 de <http://www.scep.gob.gt>.

6. ANEXOS

6.1 Modelo de Acta de Conformación de Consejos Asesores Indígenas

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDÍA INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN IXCOY, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NÚMERO DOS DEL COMITÉ DE LA ALCALDÍA INDÍGENA, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO CATORCE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (14-2018) DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CUYO CONTENIDO TEXTUALMENTE DICE: -----

Acta Número catorce guión 2018 (14-2018). En el municipio de San Juan Ixcoy, departamento de Huehuetenango, siendo a las nueve horas del día viernes ocho de junio del dos mil dieciocho, reunidos, los integrantes de la Alcaldía Indígena de este municipio y la Junta Directiva, las siguientes personas:

No.	Nombre	No. DPI	Cargo
01	Domingo Bernabé Escobar	1782 85722 1323	Presidente del consejo
02	María Ramírez Paiz	1789 77276 1323	Miembro
03	Micaela Bernabé Escobar	1789 38475 1323	Miembro
04	Micaela García Jacinto	2387 09868 1323	Miembro
05	Francisca Bernabé Pablo	1789 77497 1323	Miembro
06	Alonzo Magnolio Aguilar Raymundo	1696 32261 1323	Secretario de la Junta Directiva
07	José Aguilar Pérez	1705 82574 1323	Miembro
08	Micaela Florinda Aguilar Raymundo	3219 45697 1323	Miembro
09	María Raymundo Bernabé	1705 82582 1323	Miembro
10	María Jacinto Raymundo	2629 77913 1323	Miembro
11	Bernabé Pérez Pedro	1922 09825 1323	Miembro
12	Juan Tercero Reynoso	1936 76990 1323	Lextol/Consejal
13	Ana María López García	1940 99407 1323	Lextol/Consejal
14	Carmen Reyna Francisco Vargas	2278 02772 1323	Miembro
15	Pedro García Bautista	2249 73304 1323	Miembro
16	Andrés Pablo Escobar	3483 25932 1323	Miembro
17	Pedro Bernabé Jacinto	1931 79504 1323	Prosecretario de la Junta Directiva

Para dejar constancia de lo siguiente: **CONSIDERANDO:** En Guatemala coexisten cuatro pueblos; Xinka, Garífuna, Ladino y Maya, conformado por veintidós comunidades lingüísticas de las cuales, la Comunidad Lingüística Q'anjob'al forman parte del municipio de San Juan Ixcoy, del departamento de Huehuetenango, de donde somos originarios, y quienes nos identificamos de dicha comunidad lingüística. Hacemos constar que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 58 reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su idioma y sus costumbres; el artículo 66 establece la protección a grupos étnicos y reconoce que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. Se reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos". Además, los Acuerdos de Paz, específicamente, el Acuerdo de Identidad y Derechos de Pueblos Indígenas reconoce que la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos, la cual se afirma en la Ley Marco de los Acuerdos de

Paz. Por aparte, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, en sus artículos 1, numeral 3; 7; 8, numeral 2; 13, numeral 2; 15; 27; la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas, en sus artículos, 1, 2, 4, 7, 17, 18, 20, 22 y 27 fortalecen y garantizan los derechos, autonomía y soberanía de los pueblos indígenas. A nivel local, el Código Municipal en sus artículos 8 inciso c); artículo 20, 55 y 56 establece el deber de los gobiernos municipales de promover, fortalecer y respetar a las Autoridades Indígenas y la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Artículo 23, establece la conformación de Consejos Asesores Indígenas; y los artículos 46 y 50 de su reglamento establecen, el primero, como órgano del Consejo Municipal de Desarrollo y, el segundo, define sus relaciones las que deben ser con el Consejo Municipal y el Consejo Comunitario de Desarrollo. **POR TANTO:** En el ejercicio de nuestros derechos como parte del pueblo indígena Maya-Q'anjob'al y en nuestra calidad de Alcaldía Indígena del municipio de San Juan Ixcoy, **ACORDAMOS: PRIMERO;** Conformar el Consejo Asesor Indígena, CAI, como un órgano perteneciente a la Alcaldía Indígena de San Juan Ixcoy, y cuya conformación se basa en el Artículo 23 de la Ley de Consejos de Desarrollo y los Artículos 46 y 50 de su reglamento. **SEGUNDO:** Dejar integrado el CAI con las siguientes personas:

No.	Nombre	No. DPI	Cargo
01	Pedro García Bautista	2249 73304 1323	Titular
02	Carmen Reyna Francisco Vargas	2278 02772 1323	Titular
03	Domino Bernabé Escobar	1782 85722 1323	Titular
04	Pedro Bernabé Jacinto	1931 79504 1323	Titular
05	Andrés Pablo Escobar	3483 25932 1323	Titular
06	José Aguilar Pérez	1705 82574 1323	Titular
07	Micaela Bernabé Escobar	1789 38475 1323	Titular

TERCERO: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN EL COMUDE: Nombrar a las mismas personas para que integren el Consejo Asesor Indígena en el COMUDE. **PLAZO.** Del periodo de representación, dicha representación es por un periodo de dos años con vigencia a partir del 08 de junio de 2018 al 07 de junio del año 2020. **CUARTO: FUNCIONES.** Tal como se establece en el Artículo 23, la función del Consejo Asesor Indígena es asesorar al COMUDE en materia de derechos de públicos indígenas y como tal, es un órgano importante del mismo, como lo establece el Artículo 46 de su reglamento. Las relaciones del CAI, son las establecidas en el Artículo 50 del mismo reglamento, las que son con el Consejo Municipal de Desarrollo y con el órgano de coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo. **QUINTO:** Se acuerda solicitar audiencia al Concejo Municipal para presentar el Consejo Asesor Indígena -CAI- y para solicitar al Señor Alcalde Municipal su acreditación en el COMUDE. **SEXTO:** Se nombra una comisión para solicitar la audiencia para el mes de junio del presente año. **SEPTIMO:** No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente reunión, cuatro horas después de su inicio, firmando los que intervenimos en ella. Aparecen 11 firmas ilegibles, 7 huellas dactilares, sello del Presidente de la Junta Directiva del Consejo y el sello del Alcalde Indígena.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN TRES HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN IXCOY, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.



6.2 Punto de Acta de Aprobación de CAI en los COMUDE

PUNTO TERCERO: A continuación el representante de la Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas, AGAAI, expone que basándose en los derechos de pueblos indígenas garantizados en el convenio 169 de la OIT, en la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 58 y 66, en el Código Municipal, Artículos 55 y 56 y en la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, específicamente en el artículo 23 y en los artículos 44, 46 y 50 de su reglamento relativo a la conformación del Consejo Asesor Indígena; en conjunto con las Autoridades Indígenas de este municipio, han conformado el Consejo Asesor Indígena de este municipio, según consta en Acta número 08-2018. Las personas que integran el Consejo Asesor Indígena, son:

Nombre	DPI
Aurelia Vargas Ramírez	1872278961322
Victorino Ramírez García	1650840061322
Francisco Miguel Ramírez	7789357861322
María Díaz Ramírez	Menor de edad
Raymundo Díaz Ramírez	2545474941322
Catarina López días	1792274751322
Sandra Jerónimo Cruz	2927978181322
Vicente Cruz Mejía	1782963191322
Manuela Vargas Ramírez	2353445911322
Pedro Vargas Ramírez	2400791241322
María Recinos Vargas	1966337291322
Gaspar Marcos Vargas	2108533521322
Sebastiana Vargas Ramírez	2970787391322

Explica que el Consejo Asesor Indígena es uno de los 4 órganos importantes del COMUDE y su función es brindar apoyo en temas culturales, económicos y sociales de los pueblos indígenas al pleno del COMUDE. Por tanto, **Solicita** al Coordinador del COMUDE, el Sr. Alcalde Municipal, que someta al pleno del Consejo Municipal de Desarrollo de este municipio la aprobación del Consejo Asesor Indígena. En seguida, el Sr. Alcalde municipal, somete a consideración la solicitud del Consejo Asesor Indígena y después de analizar dicha solicitud, los participantes aprueban por unanimidad la misma y se ordena al Secretario del COMUDE continuar los procesos administrativos para su acreditación formal.

6.3 Modelo de Acreditación de los CAI

ACREDITACIÓN

CONSEJO ASESOR INDÍGENA CAI, DE _____

La Infrascrita Encargada de la oficina de Registro e inspección de Personas Jurídicas de la Municipalidad de _____ basado en la Constitución de la Republica en el Artículo N°. 58, con base a la Ley de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural en su Artículo N°. 23, y 44, 46 y 50 de su Reglamento.

ACREDITA

Al Señor (a): _____

DPI CUI N°. _____

Extendida por el RENAP, del municipio de _____

Dirección: _____

Cargo que Ocupa: _____

DEL: CONSEJO ASESOR INDÍGENA CAI, DE _____

Desempeñando el Cargo hasta el 31 de Diciembre del presente año _____

Y para uso que al interesado convenga para el ejercicio de su función como integrante del Consejo Asesor Indígena CAI extendiendo, sello y firma la presente en una hoja membretada tamaño oficio, en el municipio de _____ del departamento _____ a los _____ días _____ .

Encargada(o) de la Oficina de Personas Jurídicas
Del Municipio de _____



6.4 Modelo de Credencial de los CAI

CREDECIAL

El Infrascrito Alcalde Municipal del municipio de _____

Certifica: que los (as) señores (as) -----

Nombre	DPI	CARGO
1. _____	_____	_____
2. _____	_____	_____
3. _____	_____	_____
4. _____	_____	_____

Son Integrantes del Consejo Asesor Indígena CAI, del Consejo Municipal de Desarrollo de este municipio, Según consta en Acta N°. _____ La Cual obra a folio N°. _____ del Libro N°. De actualización de PERSONAS JURÍDICAS. La integración del CAI en el COMUDE fue aprobado por Consejo Municipal de Desarrollo de este municipio, con base a la Ley de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural en su Artículo N°. 23, y 44, 46 y 50 de su Reglamento.

Y para los usos legales que a los interesados convengan, se extiende, sella y firma la presente, en el Municipio de _____ a los ____ días ____ del año

Registradora de Personas Jurídicas

Alcalde Municipal



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

“La realización de esta publicación fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América proporcionado a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido aquí expresado no necesariamente refleja las opiniones de la USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América”.

Número de Contrato: AID-520-C-14-00002



Esta publicación fue gracias al apoyo de:



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

“La reproducción de este material fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos proporcionado a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido aquí expresado es responsabilidad de su autor y no necesariamente refleja las opiniones de la USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América”

Contrato Número AID-520-C-14-00002